

# LA TEORIA TRIALISTA DEL MUNDO JURIDICO, SUPERACION DE LA INSUFICIENCIA DE LOS PARADIGMAS JURIDICOS DE NUESTRO TIEMPO(\*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (\*\*)

Los conceptos jurídicos tradicionales, por ejemplo, de persona, juez, litigante, contrato, dominio, etc., fueron construidos e incluso radicalizados en tiempos en que no se habían formado las otras ciencias sociales, con significados recortados que de cierto modo extremó la Edad Moderna, y alcanzaron una expresión muy radical en el Código Napoleón. Es más, la línea de recorte de la realidad social llegó, en la jusfilosofía de nuestro siglo, a la pretensión de "pureza" formal que tiene su máxima expresión en el pensamiento kelseniano. Sin embargo, vale recordar que v.gr. en 1803, un año antes del Código francés, Saint-Simon -uno de los fundadores de la Sociología- publicaba sus "Cartas de un habitante de Ginebra". Cuando el individuo aislado alcanzaba una de sus máximas consagraciones legislativas, la ciencia ya recorría el camino que dejaría cuestionados sus soportes.

La sociología, la antropología, la historia, algunos aportes de la psicología, etc. contribuirían a evidenciar que esas realidades aisladas a las que se refiere el pensamiento jurídico tradicional no existen como tales y que el formalismo es incapaz de superar dichos recortes. Hoy sabemos que la persona, el juez, el litigante, el contrato, el dominio, etc. concebidos de la manera tradicional -que incluso radicalizó la modernidad- no están en la vida real, que en cambio son, en cierto sentido, fenómenos sociales. Tal vez sea porque los conceptos tradicionales heredados de la modernidad no reflejan científicamente la realidad que tanto se plantea la crisis de la denominada "postmodernidad".

En nuestro tiempo urge que, sin abandonar la claridad conceptual ni el rigor lógico, sin ignorar la "simplicidad pura" que superó a la "complejidad impura", se llegue a una "complejidad pura" que, sin disolver el Derecho, le permita **integrar** los resultados de las otras ciencias sociales y esto es lo que de manera destacada realiza la teoría trialista del mundo jurídico.

Aunque de alguna manera la visión "sistemática" de Kelsen está "más acá" de la modernidad primitiva, su formalismo -hoy compartido en gran medida por la filosofía analítica- es demasiado tributario de la Edad Moderna y no está en condiciones de integrar en el pensamiento jurídico los grandes aportes de la ciencia contemporánea. La posición kelseniana resulta ser una reacción del pensamiento jurídico que se cierra ante el temor de quedar disuelto

\*) Reflexión en homenaje al profesor Werner Goldschmidt, fundador de la teoría trialista del mundo jurídico, en ocasión del séptimo aniversario de su fallecimiento (21-7-1987 / 21-7-1994), para ser considerada en una reunión de las cátedras I de Introducción al Derecho y III de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

\*\*): Investigador del CONICET. Profesor titular del Área de Filosofía y Derecho Privado -en que se desenvuelven dichas cátedras- de la mencionada Facultad.

en las ciencias sociales, pero su aislamiento puede resultar suicida. Tal vez no sea por azar que quienes pretenden desacreditar al Derecho eligen tan frecuentemente a Kelsen como exponente del pensamiento jurídico y como adversario, pues ya es una de las más claras manifestaciones de la "ideología" como saber que oculta la realidad.

Por el camino de aferrarse a los alcances de los conceptos jurídicos tradicionales y por la senda de Kelsen -aunque sea enriquecida con estudios lógicos y lingüísticos- el Derecho no tiene más remedio que perder todo protagonismo histórico consciente y caer en el descrédito, aunque a veces busque estallidos de actualización disueltos en el **snobismo** o pretenda sólo **yuxtaponer** otros saberes, que incluso poseen pretensiones imperialistas.

Es obvio que los paradigmas insuficientes para comprender adecuadamente la vida son sumamente peligrosos. Por eso es imprescindible reconocer el alto valor científico que desarrolla la teoría formalista del mundo jurídico (\*\*\*)

(\*\*\*) Lo que afirmamos al criticar a Kelsen es aplicable en muchos aspectos a todas las corrientes de estilo formalista, incluyendo por ejemplo el conceptualismo.

En relación con el tema pueden v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción Filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y política", Bs. As., Depalma, 1976; "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982-84.

En análogo marco temático cabe recordar por ej. ZULETA PUCEIRO, Enrique, "Paradigma dogmático y ciencia del derecho", Madrid, Editoriales de Derecho Reunidas, 1981.